CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite Documentario
25 SEP. 2024
RECIBIDO
Firma: Hora: 10:52

SUMILLA: Ley que optimiza la Gestión y Desarrollo del Personal de la Policía Nacional del Perú modificando el Artículo 84 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú

El Congresista de la República, **ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES,** integrante del Grupo Parlamentario BLOQUE MAGISTERIAL DE CONCERTACION NACIONAL, con la facultad que establece el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme a lo dispuesto por los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE OPTIMIZA LA GESTIÓN Y DESARROLLO DEL OFICIAL DE SERVICIO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ MODIFICANDO EL ARTÍCULO 84 DEL DECRETO LEGISLATIVO N°1149, LEY DE LA CARRERA Y SITUACIÓN DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar el Artículo 84 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, garantizando un marco normativo que favorezca la formación, desempeño y promoción de manera más eficiente y equitativa del oficial de servicio de la PNP.

Artículo 2.- Finalidad

La presente Ley busca fortalecer las capacidades del oficial de servicio de la Policía Nacional del Perú, promoviendo una gestión efectiva y un desarrollo profesional adecuado que asegure el cumplimiento eficiente de sus funciones y contribuya a mejorar la calidad del servicio policial en beneficio de la sociedad.

Articulo 3.- Modificatoria

Modificase el artículo 84 literal b) del Decreto Legislativo 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, el cual queda redactado bajo los siguientes términos:

> **Artículo. 84°. — Límite de edad en el grado**
>
> El personal de la Policía Nacional del Perú pasará a la situación de retiro por límite de edad en el grado, en atención a la edad máxima establecida en el presente artículo:

www.congreso.gob.pe
Central Telefónica: 311-7777

Palacio Legislativo 2do piso
Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n
Lima, Perú

(...)

b) Permanencia en actividad para los oficiales de servicio:

OFICIALES DE SERVICIOS	EDAD
General	67 años
Coronel	66 años
Comandante	65 años
Mayor	62 años
Capitán	59 años

(...)

ARTÍCULO 4. IMPLEMENTACIÓN

Encárguese al Ministerio de Interior - Policía Nacional del Perú efectuar las acciones necesarias para la implementación de la presente ley, en un plazo no mayor de 30 días calendario.

Disposición Complementaria Final

Única. - Implementación

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Lima, setiembre del 2024

ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Paul Gutiérrez T.

SEGUNDO TEODOMIRO QUIROZ BARBOZA
Vocero Titular del Grupo Parlamentario
Bloque Magisterial de Concertación Nacional

Germán Tacuri

Elizabeth Medina

www.congreso.gob.pe
Central Telefónica: 311-7777

Palacio Legislativo 2do piso
Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n
Lima, Perú

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **25** de **setiembre** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 9001/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS.**

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. INTRODUCCIÓN

La seguridad ciudadana es un componente esencial en el desarrollo de cualquier sociedad. La Policía Nacional del Perú (PNP) cumple una función crucial en la protección y el mantenimiento del orden público. Sin embargo, para que esta institución logre cumplir con sus objetivos, es indispensable que cuente con personal capacitado y suficiente, tanto en roles operativos como en áreas críticas de soporte, como el sector salud.

Uno de los mayores desafíos de la PNP es la capacidad de retener y aprovechar el talento humano con experiencia, particularmente en sectores críticos como la salud. El actual límite de edad para el retiro de los oficiales de la PNP, establecido en el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, ha permanecido sin cambios durante más de 12 años, lo que no solo resulta desfasado en relación con el aumento de la esperanza de vida en el Perú, sino que también impide la retención de personal idóneo en áreas donde se presenta un déficit, como es el caso del personal de salud.

Dado este contexto, la presente propuesta legislativa busca la modificación del artículo 85 del Decreto Legislativo N° 1149 para ampliar el límite de edad en el grado de los Oficiales de Servicio de la PNP, lo que permitiría aprovechar la experiencia de estos profesionales en beneficio de la institución y de la sociedad peruana en general.

II. FUNDAMENTACIÓN

a) La necesidad de esta propuesta surge principalmente de tres factores: la evolución de la esperanza de vida en el Perú, la necesidad de retener personal cualificado en áreas críticas, y el desajuste entre la normativa actual y las condiciones reales de los oficiales de la PNP.

b) Según el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), la esperanza de vida en el Perú se sitúa entre 73 y 76 años, a pesar de la pandemia de COVID-19, lo que resalta la longevidad de los peruanos (PNUD, 2020).

c) Para el año 2050, se estima que la esperanza de vida alcanzará los 79 años, con una tasa de mortalidad infantil reducida a 10 muertes por mil nacimientos y una tasa media anual de crecimiento poblacional disminuida al 0,3% (INEI, 2023).

d) No obstante, la edad máxima para el retiro de los Oficiales de Servicio en la PNP es de 63 años para Generales, 62 para Coroneles, y 55 para Capitanes, lo que crea una brecha significativa entre la capacidad operativa de estos oficiales y su límite de permanencia en la institución.

e) Esta situación resulta particularmente problemática en el sector salud, donde existe un déficit importante de profesionales dentro de la PNP, evidenciándose, que la institución requiere médicos, enfermeros y otros especialistas para seguir prestando atención en salud a sus titulares y derechos habientes.

f) El permitir que estos oficiales permanezcan en servicio activo por más tiempo, mitiga temporalmente la escasez de personal y garantiza que se pueda seguir prestando atención médica de calidad mientras se forman nuevos cuadros.

g) En el ámbito internacional, diversos países han establecido límites de edad diferenciados para la jubilación del personal policial, lo que refleja un esfuerzo por equilibrar la experiencia acumulada y las necesidades operativas de sus fuerzas de seguridad. En Colombia, los miembros de la Policía Nacional se jubilan entre los 65 y 67 años, sin distinción del grado que ostenten, mientras que en Brasil la edad máxima de jubilación es de 65 años. En España, la Policía Nacional puede trabajar hasta los 66 años, y en Noruega, la jubilación obligatoria se establece a los 67 años, lo que demuestra una tendencia hacia edades más avanzadas para el retiro en este tipo de servicios.

Gráfico 01: ANTECEDENTES INTERNACIONALES

ANTECEDENTES INTERNACIONALES DE EDAD DE JUBILACIÓN DE PERSONAL POLICIAL	
Colombia	La edad máxima de jubilación de los miembros de la Policía Nacional es 65 años a 67 años, sin distinción del grado que ostenten
Brasil	La edad máxima de jubilación de los miembros de la Policía es 65 años.
España	La edad máxima de jubilación de los miembros de la Policía Nacional es 66 años
Noruega	La edad máxima de jubilación de los miembros de la Policía Nacional es 67 años.

Fuente: Elaboración propia

III. MARCO NORMATIVO

El marco normativo de la presente iniciativa legislativa se fundamenta en la necesidad de adaptar las normas vigentes sobre la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú (PNP) a la realidad actual y futura de la población y la institución.

La modificación propuesta en la presente ley tiene como objetivo alinear la normativa interna de la PNP con estos principios y precedentes, promoviendo una gestión más eficiente y equitativa del personal policial. La actualización del límite de edad permitirá una mejor retención del talento y experiencia en la institución, optimizando los recursos humanos y mejorando el desempeño general de la PNP.

El proyecto de Ley se basa en los siguientes antecedentes legales y normativos:

- **Constitución Política del Perú:**
  La Constitución garantiza los derechos laborales y establece el marco para la adecuación de las normas laborales a las necesidades cambiantes de la sociedad. La modificación propuesta busca alinearse con los principios constitucionales de justicia y equidad en el ámbito laboral (Constitución Política del Perú, 1993).

www.congreso.gob.pe
Central Telefónica: 311-7777
Palacio Legislativo 2do piso
Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n
Lima, Perú

- **Decreto Legislativo N° 1149:**

  Esta ley regula la carrera y situación del personal de la PNP, estableciendo los límites de edad para los diferentes grados dentro de la institución. El artículo 84 de esta norma fija los límites actuales, que se considera necesario actualizar para reflejar la mayor esperanza de vida y los cambios en la estructura demográfica del país (Decreto Legislativo N° 1149, 2012).

- **Ley N° 28857:** Esta ley, promulgada en 2006, introdujo cambios en el régimen del personal de la PNP, incluyendo el límite de edad en el grado. Aunque fue derogada, sus disposiciones iniciales reflejan la necesidad de revisar y actualizar periódicamente las normativas para responder a la evolución de la realidad social (Ley N° 28857, 2006).

- **Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT):** Los Convenios N° 98 y N° 151 de la OIT, sobre el derecho de sindicación y negociación colectiva y las relaciones de trabajo en la administración pública, respectivamente, sirven de referencia para asegurar que las modificaciones normativas respeten los derechos laborales y promuevan condiciones equitativas de trabajo (Organización Internacional del Trabajo [OIT], 1949, 1978).

IV. EFECTOS DE LA VIGENCIA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La modificación del límite de edad propuesto tendrá efectos significativos en la normativa nacional relacionada con la gestión del personal policial. Permitirá que los Oficiales de Servicio en áreas especializadas, particularmente en el sector salud, permanezcan más tiempo en actividad, contribuyendo a mitigar las carencias en el personal de salud dentro de la PNP. Asimismo, esta modificación alinearía la normativa peruana con la realidad demográfica y social actual, en la que la esperanza de vida ha aumentado y los trabajadores mayores poseen mayores capacidades operativas que en épocas anteriores.

V. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente norma no irroga gasto al estado, en cuanto el presupuesto asignado al pago de personal ya se encuentra establecido en el Pliego Presupuestal 007 del Ministerio del Interior.

VI. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente ley está alineada con las políticas de Estado al abordar la modernización y el fortalecimiento de la Policía Nacional del Perú, lo que contribuye a una mejor gestión del personal policial, mejora la seguridad ciudadana, y promueve la transparencia y equidad en el ámbito de la seguridad pública.

AAPG/jcig

www.congreso.gob.pe
Central Telefónica: 311-7777

Palacio Legislativo 2do piso
Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n
Lima, Perú